



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación No. : 150013331010-2012-00083-00
Actor : HERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ y OTROS
Demandado : NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE TUNJA Y OTROS.
Acción : REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial, en el que se indica que el presente proceso ingresa para dictar sentencia (fol. 377 C2).

No obstante lo anterior, se observa que la apoderada de la parte demandante mediante memorial visto a folio 378, fechado el 13 de marzo de 2020, presentó contrato de transacción celebrado con algunos de los demandados en el presente proceso (fls. 379 al 392 C2).

Cabe señalar que mediante Acuerdo N° PCSJA20- 11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales a causa de la pandemia del COVID-19, medida prorrogada mediante acuerdos sucesivos y a través de Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, artículo 5.6., se estableció como excepción a dicha medida:

Las acciones previstas en el Decreto 01 de 1984, cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.

Es del caso entonces pronunciarse frente a la transacción que se presentó cuando el proceso ingresó al despacho para dictar sentencia

I. ANTEDECENTES

Los señores HERNANDO GARCÍA SANCHEZ, EMPERATRIZ PULIDO ESPINOSA, GILLERMO GARCIA PULIDO, NOE GARCIA PULIDO, RAMIRO GARCIA PULIDO, JAIRO GARCIA

PULIDO, LUIS ALFONSO CARVAJAL PORRAS, JOSE HERNANDO CARVAJAL RABA, MARIA ELVIRA CARVAJAL RABA, JOSE BAUDILIO CARVAJAL RABA, MARIA MARCELA CARVAJAL RABA, RODRIGO CARVAJAL RABA, MARIA EUGENIA CARVAJAL RABA, en ejercicio de la acción de reparación directa, instauraron demanda en contra de la NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE TUNJA, MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE EDUCACION, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL-SECCIONAL BOYACÁ, EMPRESA DE TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., CAYO ANTONIO RINCON NIÑO y en contra del señor PABLO ANTONIO LÓPEZ TORRES.

Dentro del trámite se formuló llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el cual fue admitido mediante auto adiado el 31 de enero de 2018 (fols. 105-107, cdo. llamamiento).

Encontrándose el proceso para proferir sentencia, la apoderada de la parte demandante presentó contrato de transacción parcial con los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., CAYO ANTONIO RINCON NIÑO, y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., así como por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- TUNJA, para que de encontrarse ajustado a derecho, se sirva impartir aprobación, continuando vigente el proceso respecto a los demandados MUNICIPIO DE TUNJA, -Secretaría de Educación-, NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

Las obligaciones recíprocas que se estipularon en el contrato de transacción objeto de estudio, se transcriben a continuación:

QUINTA. *La compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en virtud de la existencia de la DEMANDA ADMINISTRATIVA DE REPARACION DIRECTA y la solicitud de indemnización presentada por la Dra. NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES dio respuesta favorable ofreciendo como indemnización integral por los perjuicios caudados (sic) y reclamados dentro de la demanda puntualmente los referidos a DAÑO MORAL ofreciendo pagar con cargo a las pólizas Responsabilidad Civil Contractual N° 008001058469 000 y Extracontractual N°8001004536 DIAN N° 041, una suma única para la totalidad de los demandantes de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), suma de dinero que será pagada en virtud de los poderes que obran dentro del expediente N° 2012-00083-00 en los que se otorgó las facultades expresas para transar y recibir directamente a la Dra. NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES, identificada con la C.C No. 40.038.596 de Tunja y T.P. No. 149.017 del C.S de la J. a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros N° 0088469 del banco DAVIVIENDA sucursal TUNJA, dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación por parte del Juzgado de la presente transacción, presentando además los documentos exigidos para tal fin por la compañía aseguradora. **SEXTA.** En consecuencia de lo precedente, la parte demandante se compromete a*

solicitar ante el honorable Juzgado Décimo Administrativo de Tunja la terminación del PROCESO ADMINISTRATIVO DE REPARACIÓN DIRECTA con radicado N° 2012-00083-00 respecto de los DEMANDADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN de la ciudad de Tunja, TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. identificada con el NIT. 891.801.450-1, el señor CAYO ANTONIO RINCÓN NIÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.743.455 expedida en Tunja y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. relacionado con los daños y perjuicios presentes y futuros, ciertos e inciertos, que se hayan podido generar por motivo de los hechos narrados en este documento. De igual forma, desisten, transan y renuncian como consecuencia del presente contrato y pago, de iniciar cualquier acción judicial con motivo de los mismos hechos. Igualmente se comprometen a que si existieren otras personas que aleguen tener igual o mejor derecho para presentar reclamación por los mismos hechos aquí transados responderá por el total de esas pretensiones presentadas por dichas personas. De igual forma los RECLAMANTES reconocen los efectos del artículo 2483 del Código Civil Colombiano le otorga a esta clase de contratos. Para constancia de lo anterior, firmamos en la ciudad de Tunja, el día diez (10) del mes de marzo de 2020, en dos textos del mismo tenor. (...)” .

Cabe señalar que en el expediente obran las pólizas de seguro mencionadas en el documento de transacción y en la identificada con el número 008001058469 000 (fols. 4-11 cdo. llamamiento en garantía), expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., figura como asegurado la **empresa Transportes Los Muiscas S.A. y/o propietarios de vehículo y/o conductor** (es) y hace referencia a los siguientes amparos contratados:

MUERTE ACCIDENTAL	HASTA: 60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	HASTA: 60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE:	HASTA: 60 SMMLV
GASTOS MÉDICOS	HASTA: 60 SMMLV
GASTOS DE DEFENSA:	HASTA: Ver condiciones generales.
PERJUICIOS MORALES:	HASTA: 40% del Valor Asegurado

Cabe anotar que la vigencia de la póliza corresponde al periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2009 a 4 de mayo de 2010 y dentro del listado de vehículos asegurados, se encuentra el identificado con placas UQX-872, adscrito a la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

No obstante, el despacho advierte una inconsistencia entre la pretensión que deriva del acuerdo y alude a la terminación del litigio a favor de ciertos demandados y lo estipulado en la póliza de responsabilidad civil contractual N° 008001058469, toda vez que en ésta se asegura el riesgo de daño derivado de la actuación tanto de la Empresa Transportes Los Muiscas, como de los propietarios de los vehículos e inclusive asegura a los conductores.

Empero, en el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora (fol. 378), se solicita la terminación del proceso respecto de los demandados NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EMPRESA DE

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., CAYO ANTONIO RINCON NIÑO y de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA S.A. y que continúe vigente respecto de los demandados MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

No es claro entonces, de acuerdo con la póliza de seguros antes señalada que ampara igualmente a los conductores de la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS y lo indicado en el memorial de la apoderada de la parte actora, si el acuerdo igualmente comprende al señor PABLO ANTONIO LÓPEZ TORRES, quien se encuentra asegurado precisamente porque actuó como conductor del vehículo microbús de placas UQX-872, involucrado en el accidente de tránsito objeto del litigio y que figura en el listado de vehículos asegurados (fol. 7, cdo. llamamiento).

Por otra parte, en consideración a que el acuerdo involucra a la NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, dado que respecto de ésta se solicita la terminación del proceso, por su naturaleza pública se requiere de la autorización expresa y escrita del representante legal de la entidad, como lo impone el artículo 218 del CCA, aplicable en el trámite del presente proceso y por supuesto que sea suscrito por el apoderado de la misma con facultad para transigir.

Por las razones antes señaladas, antes de proveer sobre la aprobación o improbación de la transacción celebrada, el despacho requerirá a los apoderados de la parte actora y de los demandados TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., CAYO ANTONIO RINCÓN NIÑO, así como de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que subsanen los aspectos antes mencionados dentro de los diez (10) días siguientes al levantamiento de la suspensión de términos que opera desde el primero (1) de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del C.S.J.)

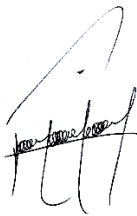
En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a los apoderados de la parte actora y de los demandados TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., CAYO ANTONIO RINCÓN NIÑO, así como de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que subsanen los aspectos señalados en la parte motiva de este proveído, respecto de la transacción vista a folios 379 a 382, dentro de los diez (10) días siguientes al levantamiento de la suspensión de términos que opera desde el primero (1) de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer sobre la transacción presentada.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Leonardo López Higuera', written over a horizontal line.

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez